

# SECCIÓN JUDICIAL

## Agencias

### CASA CENTRAL

POR 30 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 4 de San Isidro sito en Obispo Terrero N° 54, Presidencia a cargo del Dr. Cristian E. Prieto, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Verónica Mazzotti, cita y emplaza por 30 días a los herederos del Sr. PACHECO AUGUSTO RAFAEL, a fin de que se presente a tomar debida intervención en autos: "Pacheco Augusto Rafael c/ Efco Argentina S.A. s/ Despido" (Expte. N° 20743/2013). San Isidro, 25 de octubre de 2017. Verónica Mazzotti, Secretaria.

C.C. 14.856 / dic. 20 v. feb. 1°

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-02-000088-17/00, caratulada: "Iturrieta, Roberto Raúl s/Desobediencia" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaria a cargo del autorizante, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al imputado ROBERTO RAÚL ITURRIETA, cuyo último domicilio conocido era en calle 59 N° 691 de Mar del Tuyú, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 23 de mayo de 2017. Autos y Vistos: Para resolver en relación al planteo efectuado por el Sr. Agente Fiscal, a cargo de la U.F.I.D. P.F. N° 3 Mar del Tuyú, Dr. Juan Antonio Estrada, teniendo a la vista las actuaciones que conforman la presente causa. Y Considerando: I. Que mediante la presentación a despacho agregada a fojas 154/155, quien ejerce en autos la representación del Ministerio Público Fiscal, Dr. Juan Antonio Estrada, solicita se decrete el sobreseimiento conforme lo normado por los arts. 321, 322, 323 inc. 6° del C.P.P del encartado Roberto Raúl Iturrieta, en orden al delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal por el cual se recepcionara oportunamente declaración al encartado a tenor de lo normado por el art. 308 del C.P.P (fojas 45/48 vta.) II. Que conforme lo manifestado por el Sr. Agente Fiscal en las presentes actuaciones: "Que analizada que fuera esta I.P.P. y sin perjuicio de que tras la aprehensión del encartado se han formulado cargos imputativos por el delito de "Desobediencia", tras lo cual posteriormente se dispuso la falta de mérito, en audiencia oral, por considerarse que no existían elementos suficientes a los fines de tener por acreditado que el hecho hubiera existido tal como fue relatado y por considerarse insuficientes los elementos probatorios colectados. Que posteriormente a ellos, se realizaron diligencias útiles con la finalidad de robustecer el cuadro convictivo inicial y lejos de haberse logrado tal fin, el cuadro inicial se ha debilitado aún más, máxime si tenemos en cuenta las declaraciones testimoniales (ver fs. 1421143/cta. y fs. 147/151) que fueron posteriormente recibidas en la sede de la Fiscalía al personal policial que se encontraba en la dependencia policial, quienes han referido que el único motivo que existió en el momento del hecho para proceder a la aprehensión del encartado fueron las propias manifestaciones autoincriminatorias del mismo, las cuales además se hicieron constar en actas. III. Que el Representante del Ministerio Público Fiscal, manifiesta que: "No debe soslayarse también, que quien se hizo presente en la vivienda del Sr. Iturrieta fue su esposa y seguidamente se dirigieron a la dependencia policial, lugar en el que resultó a la poste aprehendido. Que por lo expuesto, y no pudiéndose realizar nuevas diligencias probatorias que permitan arrojar nuevos elementos de convicción, entiende el suscripto que la investigación se encuentra agotada respecto del encartado Roberto Raúl Iturrieta, por cuanto se han llevado a cabo la totalidad de las medidas compatibles con la materialidad delictiva posibles". IV. Que expone el Sr. Agente Fiscal que surge a investigación que: Por ello, de una valoración objetiva realizada por este Ministerio Público Fiscal, y a la vista de los elementos de juicio obtenidos, considera el suscripto que no podría mantenerse la presente acusación en etapa de juicio. Que a esta altura, habiendo vencido todos los términos de la investigación penal preparatoria y sus prórrogas, y no existiendo suficiente motivo para remitir la causa a juicio, no siendo razonable objetivamente prever la incorporación de nuevos elementos de cargo vengo a solicitar se dicte la medida requerida. V. Que debe adelantar el suscripto que comparte el criterio expuesto por el Sr. Agente Fiscal por cuanto manifiesta que habiendo transcurrido todos los términos y sus respectivas prórrogas en el proceso investigativo, y dado la faltante probatoria de autos y no previendo incorporación de nuevas pruebas al respecto, no es posible pasar a una etapa ulterior del proceso de marras. VI. Que en virtud de lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal y a fin de evitar dilaciones innecesarias resulta menester entrar al análisis de la cuestión entendiendo este Magistrado que según las constancias obrantes en autos resulta ajustado a derecho y sin vulnerar los derechos y garantías consagrados en la Carta Magna Nacional y Provincial así como también en atención a lo prescripto en el art. 1° y ccdtes. del C.P.P la resolución inmediata de lo peticionado por el Sr. Agente Fiscal prescindiendo de realizar la audiencia ritual establecida por la Ley 13.811. Por ello: Argumentos expuestos y lo normado por los arts. 321, 322, 323 inciso 5° y ccdtes. del CPP; Resuelvo: I- Sobreseer totalmente a Roberto Raúl Iturrieta, de nacionalidad argentina, DNI 11.630.151 que memoriza, de sobrenombre o apodo "Robertito", de 62 años de edad, que sabe leer y escribir, estudios secundario incompleto, nacido el 25 de julio de 1954 en Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de profesión u ocupación comerciante, de estado civil casado, teléfono móvil no recuerda el número, teléfono fijo 02246420756, correo electrónico no tiene, hijo de don Roberto Iturrieta (f) y de doña Eutimia Paz Modrón (f), domiciliado en calle 59 N° 691 de la localidad de Mar del Tuyú, Partido de La Costa, lugares de residencias anteriores en calle San Isidro N° 6017 de Wilde en orden al delito de Desobediencia previsto y reprimido por el art. 239 del Código Penal, por el cual se lo escuchara a tenor del arto 308 del código de rito haciendo de tal modo lugar a la solicitud incoada por el Sr. Agente Fiscal Dr. Juan Antonio Estrada. Téngase presente la designación de Defensor Particular del Dr. Javier Humberto Aversa, obrante a fs. 57 y su posterior aceptación a fs.58, constituyendo domicilio procesal en Calle 2 N° 7991, Casillero N° 41 de Mar del Tuyú, Partido de La Costa. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Notifíquese a la Fiscalía de intervención y al Sr. Defensor Particular librándose Cédula de Estilo. Oficiése al encartado. Regístrese. Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores". Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Mar del Tuyú, de enero del 2018. Atento el estado de la presente IPP y en virtud de no ser habido el encartado de autos y del silencio de la defensa

en relación al domicilio actual de este, procédase a notificar al Sr. Roberto Raúl Iturrieta de la resolución de fs. 162/163vta. por Edicto Judicial el que se publicará en el boletín oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo. Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores". Mar del Tuyú, 9 de enero de 2018. Francisco M. Acebel, Secretario.

C.C. 487 / ene. 23 v. ene. 29

POR 5 DÍAS - En Causa N° IPP PP-03-02-000929-16/00, caratulada "Cabrera, Rubén Reynaldo s/Abuso Sexual - Art.119 párr. 1ro.", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, a fin de notificar al imputado CABRERA, RUBÉN REYNALDO, cuyo último domicilio conocido es en calle José Hernández N° 111, de la Localidad de San Bernardo, Partido de La Costa, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 9 de enero de 2018. Autos y Vistos: Para resolver en relación a lo peticionado por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Leonardo Enrique Paladino, a cargo de la U.F.D.D. N° 1, de la Localidad de Mar del Tuyú, Departamento Judicial Dolores, teniendo a la vista el Incidente N° 1, en IPP N° 03-02-000929-16/00, caratulada Abuso Sexual, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 4 de Mar del Tuyú Departamental. Y Considerando: I- Que en el marco de la Causa N° 17.421 / IPP 03-02-000929-16/00, de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada N° 1 Departamental, surge que el sindicato Cabrera Rubén Reynaldo se encuentra imputado por el delito "prima facie" calificado como Abuso Sexual Simple, previsto y reprimido por el Art. 119 Primer Párrafo del Código Penal. II- Ello de conformidad con lo que surge de denuncia de fs. 1/2, declaración testimonial de fs. 3 y vta., croquis de fs. 6, declaraciones testimoniales de fs. 37/38 y vta., 39/40 y demás constancias de autos de las que se desprende que "entre los días siete y ocho de febrero de 2016 entre las 9:30 y las 22:00 horas en el interior del domicilio de calle Hernández N° 111 de la Localidad de San Bernardo, un sujeto adulto de sexo masculino abusó sexualmente de la joven Brisa Mariel Antivero Rearte de 15 años de edad, tocándola en sus partes íntimas contra su voluntad. III- Entiende este magistrado que no resulta procedente la eximición de prisión requerida, debiendo adelantar, el rechazo de la pretensión impetrada por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Leonardo Enrique Paladino, en relación al encartado de autos. Ello por cuanto de las constancias de la IPP principal, surge que el encartado de autos no se encontraría en el domicilio aportado por la defensa, sita en calle José Hernández N° 111 de la Localidad de San Bernardo, lo que resulta vital a fin de estar a derecho en el marco de las presentes actuaciones. Debe destacarse que a fs. 50 obra informe policial donde pone en conocimiento que la numeración no coincide y preguntado a un vecino sobre el encartado de autos, expresa no conocer a nadie con dicho nombre, a fs. 60 obra informe policial y a fs. 68 obra acta de declaración testimonial, a partir de las que se evidencia los resultados infructuosos de las diligencias oportunamente ordenadas. En el mismo orden de ideas, contestada la vista por el Sr. Defensor Oficial a fs. 72, surge de allí, que el domicilio del encartado de autos sería José Hernández N° 111 de la Localidad de San Bernardo, siendo el mismo domicilio que oportunamente se tuvo en miras a fin de realizar las notificaciones que fueran requeridas en los presentes actuados y como adelante en el apartado anterior, han arrojado resultado negativo. Por ello, conforme lo reseñado y normado por los arts. 185, 186 y concs. del C.P.P.; 166 inc. 2° del Código Penal. Resuelvo: I- No hacer lugar al pedido de eximición de prisión impetrado en favor de Cabrera Rubén Reynaldo. II. Librese oficio al Departamento Boletín Oficial, sito en calle 3 y 523, de la Ciudad de La Plata, a fin de notificar por edictos al imputado de autos, Cabrera Rubén Reynaldo, el presente resolutorio, ello en virtud de los fundamentos expuestos en el considerando. Notifíquese. Regístrese". Fdo. Dr. Diego Olivera Zapiola, Juez de Garantías. Mar del Tuyú, 9 de enero de 2018. Nanci M. del Valle Ullman, Abogada - Secretaria.

C.C. 488 / ene. 23 v. ene. 29

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a la víctima de autos Sr. CASCO, MATÍAS EZEQUIEL, con último domicilio en calle 3 de febrero Nro. 6209 de esta Ciudad, en relación a la Causa Nro. INC-14172-4 seguida a Ponce, Cristian David por el delito de Robo, la resolución que a continuación transcribe: "Mar del Plata, 14 de diciembre de 2017. Autos y Vistos: ... II- Sin perjuicio de ello, désignese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 15 de enero de 2018 a las 10:00 hs. III- Librese oficio a los fines de notificar a la víctima de autos Sr. Casco Matías Ezequiel de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informado y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; Régimen de semi-libertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semi-detención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requierásele también que manifieste si desea ser informado acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo G. Perdichizzi – Juez". Asimismo, lo siguiente: "Mar del Plata, 9 de enero de 2018... notifíquese a la víctima de autos a tenor del art. 129 del CPP, por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo. Juan S. Galarreta, Juez de Feria".

C.C. 489 / ene. 23 v. ene. 29

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a la víctima de autos Sra. ANDREA EVA VIVAS, con último domicilio conocido en calle Vertiz Nro. 11445 de Mar del Plata, en Causa Nro. INC-14573-1, seguida a Ramírez, Juan Facundo por el delito de Robo y Otros, la resolución que a continuación transcribe: "Mar del Plata, 4 de diciembre de 2017. Autos y Vistos: ... II.- Sin perjuicio de ello, désignese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 16 de enero de 2018 a las 10:00 hs. III.- Oficiése a la Jefa Departamental de Policial a los fines de notifique en forma personal a la víctima de autos Sra. Vivas Andrea Eva de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semi-libertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semi-detención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo G.

Perdichizzi, Juez". Asimismo, lo siguiente: "Mar del Plata, 9 de enero de 2018. Autos y Vistos: En atención a que se desconoce el domicilio actual de la víctima de autos (ver fs. 33), notifíquese al medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo.: Juan S. Galarreta, Juez de Feria".

C.C. 490 / ene. 23 v. ene. 29

POR 5 DÍAS - La Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, Anastasia Marqués, Secretaria Única, notifica a DIEGO ALBERTO FORTUNATO (DNI 25.918.342), las resoluciones que en su parte pertinente la primera y en su totalidad la segunda se transcriben: "Trenque Lauquen, 3 de enero de 2017. (...) Resuelvo: I.- Revocar la Suspensión del juicio a prueba oportunamente concedida en la presente Carpeta de Causa N° 11819 que se le sigue a Diego Alberto Fortunato (argentino, casado, DNI 25.918.342, nacido el 7 de junio de 1977 en la provincia de Córdoba, domiciliado en calle Falucho N° 4845 Dto. 5 "C" de Mar del Plata, tel. N° 223-5270810, hijo de Hugo Fortunato (v) y Olga Nélica Ojeda (v), por el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar (Art. 1 Ley 13.944 del C.P.) acaecido en la ciudad de Trenque Lauquen en perjuicio de María Mercedes Bustos. Notifíquese haciéndole saber a ambos Ministerios Públicos que para la extracción de la copia pertinente la presente se encuentra publicada en el S.I.M.P. Firme que sea, comuníquese. Fdo. Anastasia Marqués, Jueza de Garantías". "Trenque Lauquen, 17 de enero de 2018. Atento lo informado a fojas precedentes notifíquese al imputado Fortunato el resolutorio obrante a fs. 27/vta., mediante edictos, de conformidad a lo preceptuado en el art. 129 del ritual, como así también el presente auto habida cuenta de haber advertido que por error se ha consignado en el referido resolutorio el año 2017 debiendo decir 2018, quedando aclarado el equívoco señalado en este mismo acto. Fdo. Anastasia Marqués, Jueza de Garantías". Trenque Lauquen, 18 de enero de 2018. Verónica L. Felice, Auxiliar Letrada,

C.C. 598 / ene. 25 v. ene. 31

POR 5 DÍAS - La Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, Anastasia Marqués, Secretaria única, notifica a MARCELO ADRIÁN CUELLI (DNI 24.441.990), la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "En la ciudad de Trenque Lauquen, siendo las 10:50 horas del día 22 de diciembre de 2017, en la Sala de Audiencias de la SGA, (...) se resuelve: I- Dictar sobreseimiento total en favor de Marcelo Adrián Cuelli (argentino, nacido el día 19 de agosto del año 1975 en Trenque Lauquen, con DNI 24.441.990, soltero, con domicilio en el Barrio Parque en frente del Grupo Envío de la ciudad mencionada, hijo de Bartolomé Antonio Cuelli y de Griselda Mabel Capputto) en la presente carpeta de causa N° 12752 en orden al delito de Desobediencia previsto en el Art. 239 del Código Penal, investigado en la IPP 7162/17 acaecido en la Localidad de Trenque Lauquen, el día 23 de noviembre del corriente año, en perjuicio de la administración pública y por el cual oportunamente se le recepcionara declaración en los términos del Art. 308 del Ritual. II- (...). Que encontrándose los presentes notificados de lo resuelto expresamente lo consenten, ordenándose su registración, la notificación a Marcelo Adrián Cuelli del sobreseimiento dispuesto a su favor y la realización de las comunicaciones pertinentes, dándose por finalizada la audiencia siendo las 11:03 la cual quedara grabada en el disco audio individualizado con el número 3/2017. Fdo. Anastasia Marqués, Jueza de Garantías. Ante mí, Fdo. Dra. María Emilia Ahmar, Auxiliar Letrada. Trenque Lauquen, 19 de enero de 2018. Virginia G. Goycochea, Secretaria. C.C 633 / ene. 26 v. feb. 1°

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 4 de Quilmes, Secretaria Única, en el Expte. N° 122763 caratulado: "Cortés Kiara Jazmín s/Abrigo", notifica a la Sra. JACQUELINE LORENA GUERRERO, DNI 39.811.490, de la siguiente resolución judicial: "Quilmes, 10 de abril de 2017. Autos y Vistos: ... Y Considerando:... Resuelvo: 1) Decretar la legalidad de la medida dispuesta por el SLPPDNNYAQ en relación a la niña Kiara Jazmín Cortés, en los términos y por el plazo previsto por el art. 35 bis de la Ley 13.298 (t.o. s/Ley 14.537). Notifíquese a los progenitores (art. 135 del CPCC). Regístrese. Notifíquese. Fdo. Ana María Salatino, Jueza". Otro auto: "Quilmes, 22 de noviembre de 2017... Al Punto II, publíquese edictos por dos días, en forma gratuita, en el Diario "El Sol" y Boletín Oficial, notificando a los padres de la niña de autos del resolutorio de fs. 16. Notifíquese. Fdo. Ana María Salatino, Jueza". Rubén Darío Armendaris, Secretario.

C.C. 711 / ene. 29 v. ene. 30

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 1 de Saladillo, en IPP 06-01-001393-15, caratulada: "DUARTE AYALAS MANUEL s/Abuso Sexual con acceso carnal dte. Alvarado Hugo Ricardo – Lobos", a fin de notificar al señor Duarte Ayala, identidad paraguaya n° 04-533.946, la resolución que a continuación se transcribe: "Saladillo, enero de 2018. No siendo habido el imputado de autos, designase el día 1° de febrero de 2018 a las 9:00 horas en el asiento de la Seccional Policial de Lobos para la realización de un reconocimiento en rueda de fotos respecto de Duarte Ayalas Manuel, por parte de Jeniffer Selene Alvarado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 261 y concordantes del C.P.P. y con el objeto de individualizar a la persona que hubiera desarrollado las conductas investigadas en autos. Notifíquese al señor Duarte mediante edictos. Líbrese oficio... Fdo. Dra. Patricia A. Hortel, Agente Fiscal UFIJ N° 1 Saladillo". Saladillo, 10 de enero de 2018. Mariela Y. Mendes, Secretaria.

C.C. 706 / ene. 29 v. feb. 2

POR 5 DÍAS - En Causa N° 11.227 Investigación Penal Preparatoria N° 03-03-3827-10 seguida a "Villalba Javier Alberto s/ Robo en grado de Tentativa" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaria Única a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido cuyo último domicilio conocido era jurisdicción de la Pcia. de San Luis, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, diciembre de 2017. Autos y Vistos: ... Y Considerando: ... Resuelvo: I.- Sobreseer totalmente al imputado VILLALBA JAVIER ALBERTO, DNI 36.512.910, argentino, instruido, nacido el 3 de octubre de 1991 en Claypole, hijo de N.N. y de María Gervasia Villalba, con último domicilio conocido en Barrio Eva Perón, Manzana 47, Casa N° 3 de la localidad de San Luis, Pcia. de San Luis, en orden al delito de Robo en grado de Tentativa, por haberse extinguido la acción penal puesta en marcha, por prescripción en atención a lo dispuesto en los arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° en rel. a los arts. 164, 42 y 44 todos del C.P. y 323 inc. 1° del C.P.P. II.- Levantar la Captura dispuesta en este PP N° 03-03-3827-10 sobre Villalba Javier Alberto, conforme lo resuelto en el punto precedente que corre bajo el registro C2682322. A tal fin líbrese oficio de estilo... Fdo. Gastón Giles, Juez". Asimismo transcribire el auto que dispuso el presente: "Dolores, 21 de diciembre de 2017. Autos y Vistos:... Resuelvo: III.- Proceder a la notificación por edicto

judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal; todo ello, a fin de que Villalba Javier Alberto sea debidamente notificado del auto que dispuso su sobreseimiento. Regístrese. Notifíquese... Fdo. Gastón Giles, Juez". Dolores, 21 de diciembre de 2017.

C.C. 707 / ene. 29 v. feb. 2

POR 5 DÍAS - En el Incidente de Eximición de Prisión N° 1 en favor de GONZÁLEZ FÉLIX VALENTÍN, P.P. N° 4581-17; que tramita por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Jorge Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del partido de Dolores, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 24 de noviembre de 2017. Autos y Vistos: ... Y Considerando:... Por ello, en orden a las disposiciones emergentes de los arts. 144 a contrario, 148, 169 inc. 1° a contrario, 185, 186, y conchs. del C.P.P.; art. 18, 75 inc. 22 de la Constitución Nacional y art. 21 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, Resuelvo: 1) No hacer lugar a la eximición de prisión de González Félix Valentín, en orden al delito de Robo, previsto y reprimido por el art. 164 del C.P.P., por improcedente (art. art. 169, 185 y concordantes del Código de Procedimiento Penal) Firmado Gastón E. Giles. Juez de Garantías N°3 Deptal". Asimismo transcribó el auto que dispuso el presente: "Dolores, 21 de diciembre de 2017. Autos y Vistos: Atento lo que surge de lo informado a fs. 20 por al Defensa interviniente, con más la orden de captura inserta por Personal Policial, conforme fs. 132 del PP, al no ser habido el imputado González Félix en el domicilio fijado en autos y lo resuelto por el suscripto a fs. 11/12 vta., procédase a la notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Dr. Gastón Eduardo Giles, Juez de Garantías N° 3". Dolores, 21 de diciembre de 2017.

C.C. 708 / ene. 29 v. feb. 2

POR 5 DÍAS - En Causa N° 9833 Investigación Penal Preparatoria N° 03-02-2984-09 seguida a "Amarilla Pablo Exequiel s/Robo en grado de Tentativa dos hechos en Concurso Real entre sí", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3 a mi cargo, Secretaría única a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido AMARILLA PABLO EXEQUIEL, cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido de La Costa, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 26 de diciembre de 2017. Autos y Vistos:.. Considerando: ... Resuelvo: I.- Sobreseer totalmente al imputado Pablo Exequiel Amarilla, DNI 32.402.737, argentino, instruido, desocupado, soltero, nacido el 12 de junio de 1986 en Capital Federal, hijo de Arturo Antonio y de Marcela Ventura, con último domicilio conocido en calle 16 N° 1868 de Santa Teresita, en orden al delito de Robo en grado de Tentativa dos hechos en concurso real entre sí, por haberse extinguido la acción penal puesta en marcha, por prescripción en atención a lo dispuesto en los arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° en rel. a los arts. 164, 42, 44 y 55 todos del C.P. y 323 inc. 1° del C.P.P. II.- Levantar la rebeldía y orden de comparendo dispuesta en este PP N° 03-02-2984-09 causa N° 9833 que pesa sobre Pablo Exequiel Amarilla, conforme lo resuelto en el punto precedente, la cual corre bajo el registro P2700760. A tal fin librese los oficios de estilo... Fdo. Gastón Giles, Juez". Asimismo transcribó el auto que dispuso el presente: "Dolores, 26 de diciembre de 2017. Autos y vistos:... Resuelvo: III.- Proceder a la notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal; todo ello, a fin de que Pablo Exequiel Amarilla se debidamente notificado del auto que dispuso su sobreseimiento. Regístrese. Notifíquese... Fdo. Gastón Giles, Juez". Dolores, 26 de diciembre de 2017.

C.C. 709 / ene. 29 v. feb. 2

POR 5 DÍAS - En el Proceso Penal N° 03-02-1712-09 (Carpeta de Causa N° 9628) seguido a Jaidar Omar Ariel por el delito de Robo, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3 a mi cargo, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido OMAR ARIEL JAIDAR, cuyo último domicilio conocido era jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 28 de diciembre de 2017. Autos y Vistos: ... y Considerando: ... Resuelvo: I.- Dejar sin efecto la rebeldía y captura que pesa sobre Omar Ariel Jaidar, la cual circula desde el 6 de noviembre de 2009, bajo el registro C 2579709. Librese oficio al Mrio. de Seguridad Pcial. II.- Sobreseer totalmente a Omar Ariel Jaidar, argentino, DNI 32.576.711, nacido el 16 de septiembre de 1986, hijo de Marcelo Omar y de Rosa Ángela Lo Guidice; en orden al delito de Robo (art. 164 del Código Penal) por encontrarse extinguida la acción penal puesta en marcha por prescripción, conforme a lo normado en los arts. 59, inc 3° y 62 del Código Penal y art. 323, inc. 1°, del Código Procesal Penal. III.- Disponer el archivo de la presente ordenando su destrucción transcurridos cinco años contados a partir del presente resolutivo (arg. art. 115 c) 3° Ac. 3397/08 SCJBA). IV. Proceder a la notificación de Omar Ariel Jaidar por edicto judicial, el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Regístrese. Notifíquese. Firme, practíquense las comunicaciones de ley. Fecho, devuélvase el Proceso Penal a la UFI interviniente a sus efectos, sirviendo el presente de atenta nota de remisión. Gastón E. Giles, Juez". Dolores, 28 de diciembre de 2017.

C.C. 710 / ene. 29 v. feb. 2

## 01. LA PLATA

POR 1 DÍA - Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 7, Dra. Daniela V. Basso de Cirianni, del Departamento Judicial Mar del Plata, en los autos: "Rolandi Victorio Guillermo s/Ausencia con Presunción Fallecimiento" (Expediente N° 126318), se ha dispuesto citar y emplazar una vez por mes, durante seis meses al Señor VICTORIO GUILLERMO ROLANDI, argentino, nacido el 5 de septiembre de 1898, de apellido materno Signorelli, último domicilio conocido en calle Ayacucho N° 4865 de la ciudad de Mar del Plata, para que comparezca a hacer valer sus derechos en esta causa, bajo apercibimiento de declarar su fallecimiento presunto. Mar del Plata, a los 28 días del mes de noviembre de 2017. Dominique E. Arnaud, Abogada Secretaria.

L.P. 15.188

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 27 del Departamento Judicial de La Plata, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores del sr. ADELMO PALAZZO y/o ADELMO PALAZIO. La Plata, 13 de diciembre de 2017. Sandra P. Peña, Secretaria.

L.P. 15.182 / ene. 29 v. ene. 31

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMPRESIONES DEL ESTADO Y BOLETÍN OFICIAL - LA PLATA